# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 026 Fecha del Traslado: 17/05/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220047100	Verbal	KARINA CARDENAS ORTIZ	JUAN JOSE VELASQUEZ MEJIA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO REPOSICION	16/05/2023	18/05/2023	23/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 17/05/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ

SECRETARIO (A)

## MEMORIAL RAD. 2022-00015-00

# Mauricio Zuluaga <zuluagaabogado@gmail.com>

Jue 27/04/2023 14:40

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Manuel Ossa Isaza <carlosmanuelossa@gmail.com>;Elizabeth Tobon

<elizabethtobon.abogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (297 KB)

TOBON HERNANDEZ RUBEN. RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION 27.04.2023.pdf;

#### Señor

#### **JUEZ 1º PROMISCUO DE FAMILIA**

Rionegro (Ant)

### REF.

Proceso de liquidación de sociedad conyugal de GERARDO ANTONIO CHAVEZ ROMERO contra ANA CATALINA TOBON TRUJILLO.

RADICADO: 05615 31 84 001 2022 00015 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la c.c. No. 71.789.559, abogado titular de la Tarjeta Profesional No.109.885 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor RUBÉN DARÍO TOBÓN HERNÁNDEZ, me permito memorial (6 folios) en formato PDF.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, copio el presente correo a los apoderados de las partes.

Me suscribo atentamente,





Libre de virus.www.avg.com



Señor

## **JUEZ 1º PROMISCUO DE FAMILIA**

Rionegro (Ant)

REF.

Proceso de liquidación de sociedad conyugal de GERARDO ANTONIO CHAVEZ ROMERO contra ANA CATALINA TOBON TRUJILLO.

RADICADO: 05615 31 84 001 2022 00015 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la c.c. No. 71.789.559, abogado titular de la Tarjeta Profesional No.109.885 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor RUBÉN DARÍO TOBÓN HERNÁNDEZ, me dirijo a Ud., de conformidad con lo que dispone el artículo 318 y el numeral 5º del artículo 321 del C.G.P., con la finalidad de interponer oportunamente el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, en los siguientes términos:

# I. LA PROVIDENCIA OBJETO DE LOS RECURSOS:

El auto fechado 24 de abril del año en curso (notificada por estados electrónicos de 25 de abril), en cuanto, a través de esta providencia, por un lado: i) negó la oposición al secuestro, por cuanto entiende el Despacho que mi mandante, a través del apoderado judicial que constituyó, no propuso en tiempo oportuno incidente de oposición al secuestro con el lleno de los requisitos legales; y por el otro: ii) porque nada dispuso sobre la solicitud de corrección de oficio de la medida cautelar decretada en este proceso en lo que atañe a (...) El secuestro de las mejoras ubicadas en un predio ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-16502 de propiedad del señor RUBEN DARIO TOBON HERNANDEZ, destinada a vivienda familiar, denominada "Casa Las Nieves".

# II. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

En virtud del decreto que realizó este Despacho de (...)

El secuestro de las mejoras ubicadas en un predio ubicado en la vereda Hojas

Anchas del municipio de Guarne distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 02016502 de propiedad del señor RUBEN DARIO TOBON HERNANDEZ,

destinada a vivienda familiar, denominada "Casa Las Nieves (...)", previa



comisión, el Inspector Primero de Policía Alcaldía de Guarne practicó la diligencia concerniente el 1º de marzo de 2022, y en ella el señor Rubén Darío Tobón Hernández manifestó:

"Hoy los recibí en la propiedad como dueño del lote para que pudieran realizar la diligencia, yo tengo objeciones y cometarios frente a la mejora, participé en la obra, incluso suministré algunos materiales, por eso considero que debe tenerse en cuenta para valorar en el proceso. Reitero que la construcción se realizó en un predio de mi propiedad con mi autorización"

Sobre la antedicha objeción u oposición el inspector indicó que no estaba facultado para resolverla, pero dejó consignada en el acta de la diligencia la siguiente constancia:

"Se hace la salvedad que este Despacho no está facultado para resolver la oposición presentada, sin embargo, se deja constancia de la oposición para que sea el juzgado comitente el encargado de resolver la misma (...)".

- Posteriormente, el 1º de julio de 2022, por correo electrónico, mi mandante le otorgó poder al abogado Juan Diego Cárdenas Penagos¹, para que lo representara en el trámite de la oposición que, como ya se expuso, presentó inicialmente el señor TOBON HERNÁNDEZ ante el inspector. En ejecución de dicho poder el aludido apoderado presentó el 4 de agosto de 2022 un memorial² con las pruebas respectivas, el que claramente propendía por que se verificara la legalidad del embargo y secuestro bajo estudio porque tocó los siguientes tópicos: (i) la calidad de propietario con pleno poder material sobre el inmueble donde se edificaron y plantaron las mejoras, aportando un certificado de tradición y libertad de dicho predio; (ii) la participación y propiedad de mi mandante en esas mejoras; y (iii) el equivocado avalúo pretendido por el solicitante de la medida.
- **4º.** Por la falta de pronunciamiento del Despacho en la materia, mi hoy mandante, de manera personal, por escritos radicados el 1º de diciembre de 2022³ y el 27 de enero de 2023⁴, reiteró sus peticiones, mismas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 009.00 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo 009.01 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Archivo 040 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Archivo 045 del expediente digital



que fueron rechazadas de plano pese a la evidencia material que obra en el expediente, bajo el equivocado entendimiento de que en este proceso no se presentó oportunamente la oposición a la medida cautelar y que la misma debía ser presentada por conducto de abogado, como se evidencia en las providencias de 19 de diciembre de 2022<sup>5</sup> y 15 de febrero de 2023<sup>6</sup>.

- **5°.** El 7 de marzo de 2023 se presentó un nuevo memorial<sup>7</sup> sobre el particular, por conducto del suscrito abogado, con una insistencia en la dicha solicitud y con un recuento de lo acontecido sobre la oposición al secuestro, la que fue despachada negativamente por el juzgado con el argumento de que no existe oposición oportuna al secuestro, y por ello el recurso que con el presente escrito se interpone.
- **6°.** Es relevante anotar que la oposición al secuestro, contrario al criterio esbozado por el Juez, se podía formular personalmente por señor TOBON HERNANDEZ, sin necesidad de intervención de abogado, es decir, como una excepción a la regla del derecho de postulación, y al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"La ley permite a tenedores y opositores intervenir directamente, sin necesidad de contar con la asistencia de un abogado, pero como quiera que contra las decisiones que se adoptan cabe interponer recursos judiciales, la garantía judicial plena se restablece de inmediato y no ocasiona fatalmente indefensión, máxime si se tiene presente que los factores determinantes de la condición de tenedor o de poseedor pueden ser demostrados con simples pruebas sumarias. La imperiosa necesidad de impedir que se modifique el statu quo o que se erosione la tutela efectiva de los derechos, no podría lograrse de otra manera igualmente eficaz y menos lesiva de los derechos de las personas afectadas con la temporal restricción del más pleno ejercicio de los derechos procesales. El sacrificio que se impone no es excesivo, pues, además de que tenedores y poseedores pueden directamente exhibir su condición y alegar los hechos que les constan, las decisiones del juez o del comisionado pueden ser objeto de diversos recursos,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Archivo 041 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Archivo 049 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Archivo 058 del expediente digital



para lo cual pueden designar a un abogado que los asista."

8 (Subrayas y negrillas fuera del texto).

De manera que nuestra legislación permite que intervenga un tercero directamente para hacer valer sus derechos, inclusive con la posibilidad de interponer los recursos de reposición y apelación, pero, ya en la alzada, debe hacerlo por conducto de abogado, si el asunto es de menor o mayor cuantía.

Sin embargo, no puede obviarse que la oposición que directamente presentó mi mandante en la práctica del secuestro, luego también fue apoyada oportunamente por el abogado que en ese entonces se constituyó como su apoderado judicial, de conformidad con el memorial que este aportó y con el cual allegó algunos documentos como pruebas para dar sustento a la oposición (Cfr. Archivo 009.01 del expediente digital).

Así las cosas, resulta patente que, contrario a lo que sostiene el Juez en la providencia recurrida, <u>sí</u> existe una oposición a (...) *El secuestro de las mejoras* ubicadas en un predio ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-16502 de propiedad del señor RUBEN DARIO TOBON HERNANDEZ, destinada a vivienda familiar, denominada "Casa Las Nieves", que demandan forzosamente de una actuación del Despacho para resolverla y que, ante la negativa del Juez a tramitarlo, además de que constituye una ilegítima "denegación de justicia" (art. 229 de la C.P.) a mi mandante, implica un infundado rechazo del concerniente incidente.

**8º.** Del mismo modo, cabe precisar que la solicitud a la que no accedió el Despacho en la providencia que se recurre por este escrito, tiene como propósito final que se dé trámite a la oposición que presentó el señor TOBÓN HERNÁNDEZ para que se tenga en cuenta su derecho de propiedad sobre el inmueble, su participación en las mejoras allí plantadas por las partes de este proceso y la inexistencia de una tenencia o posesión de dichos cónyuges sobre el inmueble; y por ello, y muy principalmente, para que se corrija, aun de oficio, la medida cautelar a practicarse en este caso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 593 del C.G.P., que dice lo siguiente:

"El de **los derechos que por razón de mejoras** o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, **se** 

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-733 del 21 de junio del 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Expediente No. D-2725.

ABOGADOS & CÍA S.A.S

perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Y no puede soslayar el Despacho que el derecho que le otorga nuestro ordenamiento jurídico al edificador o constructor en suelo ajeno no es más que un crédito por el valor de la construcción que hizo, art. 739 del C.C., conforme se ha venido sustentando en múltiples escritos presentados por mi mandante, y por esta razón se solicitó que se ajustara la medida cautelar a la realidad del activo denunciado por el cónyuge demandante, en los términos que para ese tipo de derechos prescribe la Ley, y para que las partes de la litis entiendan el alcance de lo que realmente les corresponde, que es un mero derecho personal de crédito por el valor de construcción de una parte de las mejoras que fueron plantadas en el suelo propiedad del señor TOBÓN HERNÁNDEZ, y que de ningún modo se trata de un derecho real de dominio o de una posesión. Sobre esta solicitud de corrección ni siguiera se pronunció el Despacho en el auto recurrido, lo cual perfectamente puede realizar de oficio si se tiene en cuenta sus amplios deberes (art. 42 del C.G.P.) y poderes de ordenación e instrucción (Art. 43 del C.G.P) para ejercer el control de legalidad de las distintas actuaciones del proceso.

Se insiste que una medida cautelar de embargo y secuestro de mejoras plantadas en suelo ajeno, **no puede conferir más derechos de los que realmente les atañe a las partes del proceso** y con todo respeto esta situación no se puede soslayar por el Juez.

# III. SOLICITUDES:

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito que **reponga** la decisión recurrida para que dé trámite a la oposición presentada por mi mandante y, en virtud de ella, levante el secuestro que practicó sobre el activo sub examine y, en su lugar, disponga el perfeccionamiento de la medida cautelar en los estrictos términos que legalmente corresponde en este caso, según lo que prescribe el numeral 2º del artículo 593 del C.G.P.

Si no se repone la decisión, como se indicó al principio de este escrito, **Apelo**.



Sin otro particular, me suscribo.

# Atentamente,



# **MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR**

c.c. No. 71.789.559 de Medellín

t.p. No. 109.885 del C.S. de la J.